

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Industria

*Citación para notificación de iniciación de expediente de revocación de ayudas de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS), expediente número 37/00.*

En el expediente 37/00 de ayudas de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS), al no haber sido posible la notificación por correo, de la resolución de inicio de expediente de revocación de ayuda, en el domicilio indicado por el interesado «Elaborados Metálicos del Norte SL.», con CIF B39470356.

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita al interesado para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, se presente en el Servicio de Fomento de la Dirección General de Industria, calle Castelar 1-5º (39004 Santander), para notificarle los actos administrativos que le afectan en el expediente anteriormente reseñado, significando que si no atiende este requerimiento la notificación se tendrá por efectuada.

Santander, 29 de abril de 2004.-El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

04/5787

# 7. OTROS ANUNCIOS

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Trabajo

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Nestlé España, S. A.*

### CONVENIO COLECTIVO DE NESTLÉ ESPAÑA, S.A.

FABRICA DE  
LA PENILLA DE CAYON  
2003

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 1 - OBJETO.**- Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio, es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

**ART. 2 - ÁMBITO FUNCIONAL.**- El presente Convenio regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales entre NESTLÉ ESPAÑA, S.A. y el personal de su plantilla.

**ART. 3 - ÁMBITO TERRITORIAL.**- Este Convenio será de aplicación a las dependencias de Cantabria para todos los que figuren en la plantilla de la Fábrica de La Penilla de Cayon

**ART. 4 - ÁMBITO PERSONAL.**- Se regirá por este Convenio el personal de citadas dependencias de la Industria NESTLÉ ESPAÑA, S.A.

No regirá este Convenio para:

- Los cargos de alta Dirección, Gobierno o Consejo.
- Las personas a quien se haya encomendado algún servicio sin sujeción de jornada y las que no figuren en la plantilla de la Empresa.

**ART. 5 - ÁMBITO TEMPORAL.**- El presente Convenio tendrá una vigencia del día 1 de enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2004, excepto en lo concerniente a los conceptos económicos de los Capítulos V y VI.

**ART. 6 - RESCISIÓN Y REVISIÓN.**- Tres meses antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno se entenderá denunciado salvo que ambas partes, de mutuo acuerdo, adopten decisión en contrario.

#### CAPITULO II

#### COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

**ART. 7** - Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

##### a) COMPENSACIÓN

**ART. 8** - Las condiciones fijadas en este Convenio, son compensables en su totalidad con las que rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

##### b) ABSORCIÓN

**ART. 9** - Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas, y en todos o algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto, superan el nivel total del Convenio.

En caso contrario, tales disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras fijadas en este Convenio.

##### c) GARANTÍA PERSONAL

**ART. 10** - Ningún trabajador de NESTLÉ ESPAÑA, S.A., podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

#### CAPITULO III

**ART. 11.-** Para la interpretación de este Convenio se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

Presidente:	A designar por ambas partes
Por parte de la Representación Económica:	3 Representantes
Por la Representación Social:	3 Representantes, miembros de la Comisión Negociadora, que en su momento designe el Comité de Empresa.
Como Secretario:	A designar por ambas partes

**ART. 12.-** Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá, previa solicitud de cualquiera de las partes, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la convocatoria, en la que debe figurar el orden del día a tratar.

La citada Comisión, deberá emitir dictamen de la cuestión planteada, en un plazo máximo de 14 días.

Esta Comisión no intervendrá en lo que se refiere al abono del Plus de Asistencia, Puntualidad, Comportamiento, por tratarse de un concepto que va en beneficio directo del orden y disciplina, y que la Empresa siempre abona aún cuando en casos de sanción no lo perciba el trabajador y pase a formar un fondo de Asistencia Social a disposición del Comité de Empresa, para su distribución entre los trabajadores que, a juicio de este Órgano, estén más necesitados. La facultad de abonarlo al fondo o al trabajador que no tenga derecho al plus, es exclusiva de la Empresa.

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

**ART. 13 - NORMAS GENERALES.**- El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quién éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

Cuando por parada definitiva o temporal de una máquina o línea de trabajo, la Empresa tuviese necesidad de pasar solamente parte del personal de la misma a otros departamentos, teniendo que permanecer los restantes en el departamento habitual para realizar otros trabajos, se tendrá en cuenta para su permanencia -si reúne condiciones para la ejecución de los mismos- el siguiente orden de preferencia:

- 1º Antigüedad en el puesto de trabajo
- 2º Antigüedad en la Empresa
- 3º Eficacia en el trabajo.

**ART. 14 - VALORACIÓN PUESTOS DE TRABAJO.**- La Empresa NESTLÉ ESPAÑA, S.A., mantendrá la organización y realización del trabajo en la misma, con arreglo a los principios que se expresan en el presente Capítulo.